

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Poner en conocimiento del extremo actor los oficios No. 0605 y 0606 de fecha 1 de marzo de 2022, provenientes del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes.

Tener en cuenta que el demandado Guido Román Calderón Ardila, se notificó personalmente del presente trámite el día 4 de marzo de la presente anualidad, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y recurso de reposición a través de apoderado judicial constituido para tal efecto.

Reconocer personería para actuar en representación del señor Guido Román Calderón Ardila, al abogado Jorge Alberto Ladino Gómez en los términos y para los fines del poder conferido.

Ordenar que por secretaría se surta el traslado correspondiente del recurso de reposición propuesto por el señor Guido Román Calderón Ardila en contra del proveído de fecha 1 de junio de 2018.

Correr traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días de conformidad con lo estatuido por el artículo 443 de la codificación citada.

Advertir al extremo demandado que no es posible acceder favorablemente a la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, en tanto no se cumplen en el presente asunto los presupuestos normativos de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la última actuación del extremo actor data del 8 de marzo de

2021, allegando certificación de envío del citatorio para notificación personal, y la última actuación procesal data del 4 de marzo de 2022, realizándose la notificación personal del demandado por parte de la secretaría de este despacho.

Rechazar la nulidad propuesta por el extremo demandado por improcedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto como lo señala el apoderado de la pasiva que el ejecutante arrió certificación de entrega del citatorio para notificación personal en cabeza del demandado, también lo es que en virtud de la misma el despacho no hizo pronunciamiento alguno, como tampoco se tuvo por notificado al demandado, al tratarse únicamente de una citación y no de una notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, pues nótese que fue hasta el 4 de marzo de 2022, que el señor Guido Román Calderón Ardila, compareció personalmente a esta sede judicial cuando se surtió la notificación legal correspondiente a través de la secretaría de este despacho en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y la cual deba anotarse se reconoció por parte del despacho en esta misma providencia, luego de lo cual no se ha adelantado actuación alguna que eventualmente pudiera ser nulitada.

Ordenar que por secretaría y a costa del interesado se expidan copias auténticas de las piezas procesales que sean solicitadas para tramitar la queja y/o denuncia que pretende adelantar el extremo pasivo ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del extremo actor.

Requerir al abogado Jorge Alberto Ladino Gómez para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones al despacho de manera reiterativa y sistemática en las cuales además atenta contra la integridad de los servidores judiciales de esta sede, pues pese a su falta de comprensión y/o conocimiento respecto de las falencias que presenta el sistema judicial en nuestro país incluso antes de la implementación de la virtualidad, es claro que no conoce de antemano las circunstancias particulares de este despacho donde valga informarle no solo no se cuenta con buenos equipos de cómputo, de oficina o con una buena red de internet, sino que además se carece de un sustanciador u oficial mayor que apoye la labor de la suscrita, y en tal sentido entre audiencias civiles, penales de garantías, penales de conocimiento, constitucionales, el trámite de los diferentes procesos que se adelantan y la solución a las

múltiples peticiones que se reciben a diario, atendiendo además las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a las labores correspondientes a la digitalización de la totalidad de los expedientes, es más que consecuente y a todas luces justificable la lentitud en el trámite de los procesos puestos en conocimiento de esta juzgadora, y corolario de ello por mas persuasivo, hostil, irrespetuoso o urgido que se muestre reiterando sus solicitudes a este juzgado de manera telefónica, vía correo electrónico o por whatsapp, e incluso presentando quejas ante la Comisión de Disciplina judicial y la Procuraduría General de la Nación, lamentablemente no es humanamente posible que se le resuelvan sus peticiones con la celeridad que pretende.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez